

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno, (2021)

En el presente asunto se informa que el perito designado allega manifestación mediante correo electrónico, aceptando el nombramiento y solicita se le autorice un anticipo de gastos por valor de \$100.000.

En virtud al escrito que antecede se precisa indicar al perito que en aras de atender la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido en el Inciso 1º del Art. 230 del C.G.P., esta Oficina Judicial accederá a su petición y dispondrá señalar dicho valor para gastos provisionales correspondientes a la suma de \$100.000. Así mismo se le indicará con respecto a que los términos para la presentación de la respectiva experticia corran a partir del pago de los gastos, que dicho trámite no se encuentra contemplado dentro del ordenamiento legal vigente por lo cual esta Oficina Judicial se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Finalmente y tomando en cuenta que dentro del presente tramite se está pendiente por efectuar la posesión del perito, diligencia esta que se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la misma se adelantará de manera virtual. En atención a lo expuesto se fijará la respectiva fecha para llevar a cabo dicho trámite y se consignara en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

1. FÍJAR como gastos provisionales del perito la suma de \$ 100.000 pesos M/cte.
2. ABSTENERSE de acceder a la solicitud tendiente a que los términos para la presentación de la respectiva experticia corran a partir del pago de los gastos, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915466ffefa3296ada520c1e8d52403fa6f9d205700ed4eab96c6ae3d5e9a703

Documento generado en 30/04/2021 10:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**